



ACUERDO No. CSJMEA25-80
19 de mayo de 2025

“Por el cual se decide sobre las solicitudes de cambio compensatorio y de turnos y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las establecidas en la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO, Juez 002 Promiscuo Municipal de San Martín, mediante Oficio sin número de mayo 13 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-752, solicita reprogramación del compensatorio del 29 y 30 de mayo hogaño por la labor que le corresponde prestar el fin de semana del 24 y 25 de mayo de 2025, según el Acuerdo CSJMEA24-236, toda vez que se cruza con el turno de disponibilidad semanal, conforme la programación establecida en el Acuerdo CSJMEA25-2 y en tal sentido, se solicita la compensación para el 08 y 11 de agosto de 2025.

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN JEREZ y **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**, Jueces 001 y 002 Penal Municipal para Adolescentes de Villavicencio, mediante Oficio sin número de mayo 07 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-755 de mayo 14 hogaño, solicitan autorización del cambio de turno de fines de semana y festivo del 21, 22 y 23, así como del 28, 29 y 30 de junio de 2025. Al respecto, esta corporación determina que la petición de los funcionarios no cumple con las reglas establecidas en el artículo 4° del Acuerdo CSJMEA24-236 del 19 de diciembre de 2024, puesto que no acreditan las razones de fuerza mayor para efectuar el cambio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio de compensatorio solicitado por **PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO**, Juez 002 Promiscuo Municipal de San Martín, para el 08 y 11 de agosto de 2025, teniendo en cuenta que la justificación presentada corresponde a la priorización del acceso a la administración de justicia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°: Negar el cambio de turno de disponibilidad de fin de semana y festivo, solicitado por solicitado por **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN JEREZ** y **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**, Jueces 001 y 002 Penal Municipal para Adolescentes de Villavicencio, teniendo en cuenta que la petición de los funcionarios no cumple con las reglas establecidas en el artículo 4° del Acuerdo CSJMEA24-236 del 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°: Adicionalmente, una vez reciba la presente comunicación le corresponde, como titular y director del despacho, enviar diligenciado el **formato solicitud registro de cierres** a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co, para que su despacho no reciba reparto durante los días de compensatorio e informar a las demás dependencias que realizan reparto en esa sede territorial para tal fin y a su vez, se indica que no se deben generar pendientes al momento de su reapertura.

ARTÍCULO 4°: Comunicaciones: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la

Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto de Medicina Legal del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, a la Policía de infancia y de adolescencia del Meta, Vichada, Guaviare, Guainía y Vichada, así como a los respectivos despachos judiciales.

ARTÍCULO 5: Publicación: El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado, Centros de Servicios Judiciales u Oficinas que hagan sus veces e igualmente se deberá dejar constancia escrita de la prestación de los turnos de disponibilidad en las dependencias anteriormente mencionadas.

A través de la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial y comunicarlo de manera expedita y masiva a la comunidad en general.

ARTÍCULO 6°: El presente rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-752
EXTCSJME25-755